



---

### Sumario

---

#### I. Disposiciones generales

##### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se modifica la Orden de 5 de octubre de 2007, que regula las operaciones del cierre del ejercicio 2007 de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 212, el 23.10.07).

Página 25584

#### II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

##### *Otras Administraciones*

##### Universidad de La Laguna

Resolución de 24 de octubre de 2007, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Francisco José Cortés Rodríguez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Filología Inglesa.

Página 25585

#### III. Otras Resoluciones

##### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Decreto 389/2007, de 6 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "El Templo Masónico", situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 25585

##### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 12 de noviembre de 2007, por la que se determina el cierre de la época hábil de caza, en todas sus modalidades, en el ámbito de la isla de Gran Canaria para el año 2007.

Página 25589

#### IV. Anuncios

*Anuncios de contratación*

##### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 7 de noviembre de 2007, del Director, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del Laboratorio Agroalimentario de Canarias para 2008.

Página 25589

**Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 5 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del proyecto de seguridad corporativa y desarrollo de procedimientos asociados para el Servicio Canario de la Salud. Página 25591

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 2 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de la ejecución de las obras de construcción del Centro de Salud de Costa Ayala. Página 25592

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de octubre de 2007, relativa a la contratación, por el sistema de concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, del suministro de apósitos y esparadrapos para esta Gerencia.- Expte. nº 2007-7-0039/40. Página 25593

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de octubre de 2007, relativa a la contratación, por el sistema de concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, del suministro de prótesis de rodilla para esta Gerencia.- Expte. nº 2007-7-0029/30/31. Página 25595

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de noviembre de 2007, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia técnica para la ejecución, coordinación y seguimiento de la ampliación del Proyecto denominado Gestión Sostenible de Desarrollo Social, Económico y Ecológico de las Áreas Litorales de la Macaronesia (LITOSOST), incluido en el Programa de Iniciativa Comunitaria INTERREG IIIB Azores-Madeira-Canarias, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Página 25596

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Automáticos Lanzarote, S.L., en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Automáticos Lanzarote, S.L., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 25598

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Francisco Fernández Torres, en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Francisco Fernández Torres, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 25599

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Juan Gutiérrez Santana, en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Juan Gutiérrez Santana, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 25600

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora José Hernández Pérez, en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora José Hernández Pérez, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 25601

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora José Juan Jiménez Casas, en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora José Juan Jiménez Casas, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 25602

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Raquemar, S.A., en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Raquemar, S.A., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 25603

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Recreativos Bandama, S.L., en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Recreativos Bandama, S.L., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 25604

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Sebastián Artilles Hernández, en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Sebastián Artilles Hernández, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 25605

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 5 de noviembre de 2007, relativo a notificación de la Resolución de 15 de octubre de 2007, por la que se autoriza la cancelación de la inscripción en el Registro del Juego de Canarias como empresa operadora nº E-544, a Recreativos Tacoronte, S.L.

Página 25606

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de octubre de 2007, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 21 de septiembre de 2007, en el expediente nº 250/05TF a D. Juan Antonio Liñán Romero.

Página 25608

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de octubre de 2007, por el que se notifica la Resolución de 12 de julio de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/05TF a D. Francisco Javier Martín Jiménez.

Página 25609

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de octubre de 2007, por el que se notifica la Resolución de 2 de octubre de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 339/07TF a D. Rubén Jesús Lugo Medina.

Página 25611

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de octubre de 2007, por el que se notifica la Resolución de 13 de septiembre de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 388/05TF a D. Adolfo Delgado Martín.

Página 25612

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de noviembre de 2007, que dispone el emplazamiento a los interesados en los procedimientos números 116/2007 y 258/2007, interpuestos por Dña. Natividad Martín Pérez y otra y por D. Felipe González Santos, respectivamente, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Candelaria (B.O.C. nº 92, de 8.5.07).

Página 25613

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Carlos Pérez Martínez, interesado en el expediente nº 1637/02-U. Página 25614

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Pedro Pérez Guillén, interesado en el expediente nº 719/05-M. Página 25616

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Ruiz de la Torre Álvarez, interesado en el expediente nº 920/06-M. Página 25618

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Máximo Chávez Gil, interesado en el expediente nº 1331/06. Página 25621

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco González Álvarez, interesado en el expediente nº 433/07-M. Página 25623

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 5 de noviembre de 2007, sobre notificación de Resoluciones recaídas en expedientes por infracción administrativa en materia de transportes. Página 25626

## **I. Disposiciones generales**

### **Consejería de Economía y Hacienda**

**1868** *ORDEN de 5 de noviembre de 2007, por la que se modifica la Orden de 5 de octubre de 2007, que regula las operaciones del cierre del ejercicio 2007 de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 212, de 23.10.07).*

Publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 212, el martes 23 de octubre de 2007, la Orden de 5 de octubre de 2007, por la que se regulan las operaciones del cierre del ejercicio 2007 de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se establecía en la misma la delegación en el Viceconsejero de Hacienda y Planificación la exceptuación del cumplimiento de los plazos previstos en dicha Orden. Debido a causas procedimentales dicha delegación se realizará en el Interventor General en virtud de lo cual

#### **DISPONGO:**

**Artículo único.-** Se modifica la Disposición Adicional Primera y la Disposición Final Primera de la Orden de 5 de octubre de 2007, por la que se regulan las operaciones del cierre del ejercicio 2007 de

la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias otorgándoles la siguiente redacción:

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Primera.-* Se delega en el Interventor General a iniciativa de los departamentos, por razones justificadas, y según el modelo que se fije al efecto, la exceptuación del cumplimiento de los plazos previstos en la presente Orden a expedientes de ingresos y gastos singulares.

Se faculta al Interventor General para establecer los criterios objetivos para conceder la exceptuación del cumplimiento de los plazos establecidos en el párrafo anterior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*Primera.-* Se faculta al Interventor General para aprobar los modelos de solicitud de exceptuación de gastos singulares.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de noviembre de 2007.

**EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Manuel Soria López.**

## II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de La Laguna**

**1869** RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2007, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Francisco José Cortés Rodríguez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Filología Inglesa.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto de resolver el concurso para la provisión de plaza de los cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 1 de junio de 2007 (B.O.E. de 13 de junio), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución de 19 de diciembre de 2005, por la que se da publicidad al Reglamento de Desarrollo de los Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios en la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 28 de diciembre), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidad, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, el artículo 17.3 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, y en el artículo 168 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Francisco José Cortés Rodríguez, Documento Nacional de Identidad 27500677-Z, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento Filología Inglesa, adscrita al Departamento de Filología Inglesa y Alemana, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, con-

forme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 24 de octubre de 2007.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

## III. Otras Resoluciones

### **Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

**1870** DECRETO 389/2007, de 6 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "El Templo Masónico", situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife, para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del "Templo Masónico" situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Consejera Delegada Accidental de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife de 11 de septiembre de 2002, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del "Templo Masónico", situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido, habiendo sido presentadas alegaciones, las cuales fueron rechazadas.

II. Mediante Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 16 de octubre de 2003, se concede trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, constanding la presentación de alegaciones, las cuales fueron rechazadas.

III. Recabados los preceptivos dictámenes a la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros, consta el informe favorable emitido por este último organismo.

IV. Por Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 29 de enero de 2004, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 28 de junio de 2004 el Consejo Canario del Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del “Templo Masónico”, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 18.1.a) de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, define la categoría de Monumento como “bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social”.

III. El artículo 26.2 de la anteriormente citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, establece que “se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo”.

IV. Conforme establece el artículo 22.1 del mismo texto legal, la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, trámites todos ellos, que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2007,

#### D I S P O N G O:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “El Templo Masónico” situado en el

término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2007.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

#### A N E X O I

##### DESCRIPCIÓN.

El inmueble consta de tres niveles articulados en diversas dependencias, debiendo incluirse la galería y la cueva iniciática existentes en el subsuelo. En la planta baja, el vestíbulo o “pasos perdidos” precede a la sala de tenidas o sesiones, cuya altura coincide con la del edificio. Tiene forma rectangular y su puerta de acceso desde el vestíbulo aparecía flanqueada por dos columnas (réplica alegórica de las del templo salomónico). Los muros se encuentran seccionados por 10 pilares estriados, mientras que los antiguos frescos simbólicos que decoraban las paredes han desaparecido por repintados posteriores (años 80). El techo de esta sala principal ha desaparecido, apreciándose a través de un moderno falso techo de perfilería (en mal estado de conservación), la armadura de madera que sostiene la cubierta de tejas francesas. Se conserva el suelo original de baldosas en forma ajedrezado.

En la cabecera de la sala se destaca un podio precedido de tres escalones y antiguamente separado del resto de la nave por una balaustrada desaparecida. En este lugar, conocido como el Oriente, y bajo un gran dosel rojo se instalaba la Presidencia de la logia. A la izquierda, una puerta da paso a otro módulo por el que antiguamente accedían al templo desde la “cámara de reflexiones” los que cumplían con el ritual de iniciación y se incorporaban a la logia. En la actualidad, el acceso se encuentra cerrado por una plancha de cemento y madera.

Desde el vestíbulo hacia la izquierda figuran otras dependencias, que se prolongan en paralelo a la sala principal por un patio techado. Probablemente, fueron utilizadas como oficinas y biblioteca. Hacia la derecha, el vestíbulo da paso a una galería, igualmente paralela a la sala de tenidas, que desciende en el subsuelo hasta alcanzar una cueva natural (un tubo lávico) de unos 15 m de largo. Esta cueva o “cámara de reflexiones”, cuya bóveda se encuentra reforzada por arcos fajones rebajados de cantería, mientras que las paredes están forradas por la roca natural o por lienzos de muro de mampostería sin encolar, finaliza en la cámara propiamente dicha.

Desde el extremo derecho del vestíbulo nace una curiosa escalera en madera, de doble recorrido, que conduce al piso superior. En éste el módulo principal es la conocida como Sala de Banquetes, situada sobre el vestíbulo y con ventanas a la fachada principal. Se encontraba exornada con frescos alegóricos hoy desaparecidos. En el último nivel se localizan las dependencias para invitados, posteriormente destinadas a dormitorio de tropa.

La fachada se encuentra ligeramente retranqueada respecto a la calle y se articula en tres cuerpos, rematándose por un frontón triangular en cuyo tímpano aparece representado el “ojo radiante” o simbolización del Dios masónico. Dos columnas palmiformes de orden gigante y reminiscencias egipcias (al igual que las cuatro esfinges alineadas frente a la fachada), flanquean la puerta principal prolongándose en los dos primeros cuerpos. Ésta contiene en su dintel una representación alegórica del dios egipcio Horus. Seis grandes vanos verticales, incluida la puerta de acceso, se disponen simétricamente en la fachada, delimitados por molduras y rematados por secciones de entablamento y antepechos de balaustres de fábrica, que replican columnas egipcias lotiformes. El tercer

cuerpo, cuyo paño central se sostiene sobre los capiteles de las dos columnas, destaca por su estrechez y en él se alternan los pequeños ventanucos de las dependencias de la planta alta con metopas decoradas con elementos vegetales de carácter simbólico y sencillas pilastras. El remate de la fachada mediante una voluminosa cornisa sostiene el frontón triangular.

El edificio se separa de la calle mediante un muro con rejería que delimita un pequeño jardín, donde se localizan las esfinges y la escalinata de cinco peldaños que conduce a la puerta principal, ya que el edificio se erige sobre un estereobato.

#### DELIMITACIÓN.

El punto origen se localiza en la intersección de la línea imaginaria que prolonga hacia el norte la medianera de los inmuebles números 37 y 39 de la calle San Lucas con el eje de la calle San Clemente; por el que prosigue hacia el este hasta alcanzar la intersección con la línea imaginaria que prolonga la medianera de los inmuebles números 33 y 31. Continúa por esta línea hasta alcanzar la intersección con el eje de la calle San Lucas y seguir por el citado eje hasta la intersección con la línea imaginaria de la primera de las medianeras señaladas, desde donde conecta por ella con el punto origen.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

Los justificantes de la delimitación para este Monumento obedecen a la necesidad de proteger un inmueble singular -tanto por su arquitectura como por los orígenes, y finalidad del mismo- constituyendo el único edificio que fue levantado expresamente como logia masónica en España, bajo un proyecto del arquitecto Manuel de Cámara. Los elementos decorativos de la fachada, con un marcado carácter simbólico, y la propia organización del edificio, supeitada al rito masónico, convierten al inmueble en un caso único de la arquitectura canaria. El entorno de protección se extiende a los inmuebles colindantes con objeto de preservar la integridad del templo masónico respecto a afecciones derivadas de posibles actuaciones urbanísticas futuras, que le afectaran directamente o generaran impactos visuales que dificultaran su contemplación, estudio o apreciación de sus valores o, incluso, desvirtuaran su singularidad en la trama urbana actual.



## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1871** *ORDEN de 12 de noviembre de 2007, por la que se determina el cierre de la época hábil de caza, en todas sus modalidades, en el ámbito de la isla de Gran Canaria para el año 2007.*

Mediante Orden de este Departamento de 19 de junio de 2007 (B.O.C. nº 129, de 28.6.07), se establecieron las épocas hábiles de caza para el año 2007, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Orden de 4 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 180, de 7.9.07), modificó el apartado B) del artículo 7, los apartados B) y F) del artículo 8, los apartados B) e I) del artículo 10, y el apartado E) del artículo 11, de la citada Orden de 19 de junio de 2007, referidos a las islas de Fuerteventura, Gran Canaria, Lanzarote y La Palma, introduciendo medidas excepcionales con motivo de los incendios originados en el mes de julio en las cumbres del norte y noreste de Tenerife y en el cuadrante sur-suroeste de Gran Canaria.

Asimismo, por Orden de 14 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 190, de 21.9.07), se modificó, para el ámbito de la isla de La Gomera, el artículo 9 de la mencionada Orden de 19 de junio de 2007.

Por último, mediante Orden de 5 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 203, de 10.10.07), se modifica, para el ámbito de las islas de Tenerife y Fuerteventura, la citada Orden de 19 de junio de 2007.

Con fecha 7 de noviembre de 2007 el Cabildo Insular de Gran Canaria remite Acuerdo del Consejo Insular de Caza de Gran Canaria, de 6 de noviembre de 2007, en el que "se informa favorablemente el cierre de la temporada de caza 2007, con efectos del domingo 11 de noviembre de 2007, en todas sus modalidades".

Visto el artículo 23.1 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias y el artículo 77.1 del Reglamento de la Ley de Caza de Canarias, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, en virtud de los cuales la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, una vez aprobada la Orden Canaria de Caza, podrá adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar las especies cinegéticas.

Visto el artículo 6.3 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 16 de marzo, que establece la competencia del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial para aprobar las medidas conducentes a la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas cinegéticas en todo el Archipiélago Canario.

Considerando que las especies cinegéticas que venían siendo objeto de caza en la isla de Gran Canaria, acusan un significativo descenso en sus efectivos poblacionales que hace recomendable el cese anticipado de la actividad cinegética, para así garantizar su aprovechamiento sostenible.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida y a propuesta del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 2007,

### DISPONGO:

Único.- Ordenar, en lo que afecta al ámbito territorial de la isla de Gran Canaria, el cierre de la época hábil de caza en todas sus modalidades en la presente temporada de 2007, desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición Adicional Primera.- Derogar el apartado B) del artículo 8 de la Orden de 19 de junio de 2007, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2007, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por la Orden de 4 de septiembre de 2007.

Disposición Adicional Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 2007.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,  
Domingo Berriel Martínez.

## IV. Anuncios

*Anuncios de contratación*

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**4446** *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 7 de noviembre de 2007, del Director, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del Laboratorio Agroalimentario de Canarias para 2008.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

c) Número de expediente: 1-08-DSA.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto del contrato: vigilancia y seguridad del Laboratorio Agroalimentario de Canarias para 2008.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Carretera General Cuesta-Taco, 94, La Laguna, Tenerife.

d) Plazo de vigencia del contrato: el contrato tendrá un plazo de vigencia que se extenderá desde el día 2 de enero de 2008, o fecha de formalización de aquél, si fuese posterior, hasta el día 31 de diciembre de 2008.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria y anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es de cuarenta y dos mil (42.000,00) euros, 5% I.G.I.C. incluido.

## 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Ochocientos cuarenta (840,00) euros.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

a) Entidad: Área Jurídico-Administrativa del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Servicios Múltiples II, planta 4ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 475457, fax (922) 476739.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: no procede.

b) Solvencia: según se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día

fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 13).

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

2º) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Servicios Múltiples II, planta 4ª.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Igualmente las ofertas podrán presentarse mediante envío por correo o mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax [(922) 476739], télex o telegrama, la remisión de la proposición, pudiendo realizarse, también, dicha comunicación por correo electrónico (icca@gobiernodecanarias.org), si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de todos los requisitos reseñados no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: según se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Viceconsejería de Agricultura y Ganadería-Sala de Juntas.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Servicios Múltiples II, planta 3ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: tercer día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos y Telégrafos, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable.

e) Hora: 10,00 horas.

## 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

## 11. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán disponibles, además de en las dependencias del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria antes señaladas, en internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>), a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2007.-  
El Director, Guillermo Díaz Guerra.

**Consejería de Sanidad**

**4447** *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 5 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del proyecto de seguridad corporativa y desarrollo de procedimientos asociados para el Servicio Canario de la Salud.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 35-07-SSvAUrg.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Proyecto de Seguridad Corporativa y desarrollo de procedimientos asociados para el SCS.
- b) Número de unidades a entregar: según Pliego.
- c) División por lotes y número: según Pliego.
- d) Lugar y Plazo de entrega: según Pliego.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 148.000,00 euros, impuestos incluidos, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2007: 63.000,00 euros.

Año 2008: 85.000,00 euros.

## 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Servicio de la Unidad de Apoyo).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308158.

e) Telefax: (928) 308106.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia: según Pliego.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta el octavo día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fue sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la LRJPAC, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente al Servicio de la Unidad de Apoyo de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: según Pliego.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 2ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día hábil laborable siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 10 horas.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están disponibles en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: [zglnav@gobiernodecanarias.org](mailto:zglnav@gobiernodecanarias.org)

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de noviembre de 2007.- La Secretaria General, María Inmaculada Acosta Artiles.

**4448** *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 2 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de la ejecución de las obras de construcción del Centro de Salud de Costa Ayala.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Recursos Económicos.

c) Número de expediente: RE-44-07-COA.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: ejecución de las obras de construcción del Centro de Salud de Costa Ayala.

b) Lugar de ejecución: Yaiza (Lanzarote).

c) Plazo de ejecución: 18 meses.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.648.322,00 euros (75% FEDER).

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

32.966,44 euros.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Registro General de la Dirección General de Recursos Económicos (Servicio de Contratación de Infraestructura).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004 y Santa Cruz de Tenerife-38004.

d) Teléfono: (928) 308143.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: grupo C, subgrupo 1 al 9, categoría e.

b) Solvencia: según Pliego.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del vigesimosexto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente al Servicio de Contratación de Infraestructura del Servicio Canario de la Salud.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

d) Admisión de variantes: según Pliego.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Recursos Económicos.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 2ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares están disponibles en Internet (Página Central del Gobierno de Canarias), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: vrodagu@gobiernodecanarias.org

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de noviembre de 2007.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

**4449** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de octubre de 2007, relativa a la contratación, por el sistema de concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, del suministro de apósitos y esparadrapos para esta Gerencia.- Expte. nº 2007-7-0039/40.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

c) Número de expediente: 2007-7-0039/40.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: expediente 2007-7-0039/40 del suministro de apósitos y esparadrapos para la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los bienes objeto del suministro serán entregados en el lugar señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

Expediente 2007-7-0039/40: Total: 254.908,27 euros

	2007-7-0039	2007-7-0040
LOTE	PROGRAMA 412C	PROGRAMA 412F
VER ANEXO III	229.403,21 euros	25.505,06 euros

Distribuidas en la siguiente anualidad:

	2007-7-0039	2007-7-0040	2007-7-0039/40
AÑO 2008:	99.355,29 euros	12.766,30 euros	112.121,58 euros
AÑO 2009:	130.047,92 euros	12.738,76 euros	142.786,68 euros

#### 5. GARANTÍAS.

Provisional: no se exige.

Definitiva: el 4% del importe de adjudicación.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) <http://www.gobcan.es/pliegos>

b) Entidad: Comercial Orduña, S.L. (COPIMAX II).

c) Domicilio: calle Fuerteventura, 4 (Callejón de Correos).

d) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600, Fuerteventura.

e) Teléfono: (928) 851916.

f) Fax: (928) 851018.

g) Fecha límite de obtención de documentación: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

#### 7. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite de presentación: el plazo límite de recepción de ofertas será las 13,00 horas del día 10 de diciembre de 2007.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría de Dirección del Hospital General de Fuerteventura.

2º) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

3º) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600, Fuerteventura.

4º) Teléfono (928) 862021, fax (928) 862137.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 90 días como mínimo, a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

#### 8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas del Hospital General de Fuerteventura.

b) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

c) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600.

d) Fecha: el día 21 de diciembre de 2007 se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,00 horas al objeto de examinar la documentación general (sobre nº 1) presentada por los licitadores. Posteriormente el día 27 de diciembre de 2007 se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,00 horas al objeto de examinar la documentación económica-técnica (sobre nº 2) presentada por los licitadores.

e) Hora: las 11,00 horas.

#### 9. OTRAS INFORMACIONES.

Si las hubiere, serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura. Teléfono (928) 862027. Fax (928) 862136. E-mail: mbaudian@gobiernodecanarias.org

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

#### 11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

17 de octubre de 2007.

Puerto del Rosario, a 18 de octubre de 2007.- La Gerente de Servicios Sanitarios, Susana Barbosa Ramírez.

**4450** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de octubre de 2007, relativa a la contratación, por el sistema de concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, del suministro de prótesis de rodilla para esta Gerencia.- Expte. n.º 2007-7-0029/30/31.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

c) Número de expediente: 2007-7-0029/30/31.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto:

Expediente: 2007-7-0029/30/31: suministro de prótesis de rodilla para la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los bienes objeto del suministro serán entregados en el lugar señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

Expediente 2007-7-0029/30/31: Total: 691.200,00 euros.

Distribuido en las siguientes anualidades y programas:

LOTES	AÑO 2008	AÑO 2009	TOTAL
VER ANEXO III	345.600,00 euros	345.600,00 euros	691.200,00 euros

5. GARANTÍAS.

Provisional: el 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Definitiva: el 4 por 100 del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) <http://www.gobcan.es/pliegos>

b) Entidad: Comercial Orduña, S.L. (COPIMAX II).

c) Domicilio: calle Fuerteventura, 4 (Callejón de Correos).

d) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600, Fuerteventura.

e) Teléfono: (928) 851916.

f) Fax: (928) 851018.

g) Fecha límite de obtención de documentación: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite de presentación: el plazo límite de recepción de ofertas será las 13,00 horas del día 21 de diciembre de 2007.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría de Dirección del Hospital General de Fuerteventura.

2º) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

3º) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600, Fuerteventura.

4º) Teléfono: (928) 862021, fax (928) 862137.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 90 días como mínimo, a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas del Hospital General de Fuerteventura.

b) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

c) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600.

d) Fecha: el día 3 de enero de 2008 se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,00 horas al objeto de examinar la documentación general (sobre nº 1) presentada por los licitadores. Posteriormente el día 9 de enero de 2008 se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,00 horas al objeto de examinar la documentación económica-técnica (sobre nº 2) presentada por los licitadores.

e) Hora: las 11,00 horas.

#### 9. OTRAS INFORMACIONES.

Si las hubiere, serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura. Teléfono: (928) 862158. Fax: (928) 862136. E-mail: mgonespx@gobiernodecanarias.org

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

#### 11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

29 de octubre de 2007.

Puerto del Rosario, a 29 de octubre de 2007.- La Gerente de Servicios Sanitarios, Susana Barbosa Ramírez.

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**4451** *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de noviembre de 2007, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia técnica para la ejecución, coordinación y seguimiento de la ampliación del Proyecto denominado Gestión Sostenible de Desarrollo Social, Económico y Ecológico de las Áreas Litorales de la Macaronesia (LITOSOST), incluido en el Programa de Iniciativa Comunitaria INTERREG IIIB Azores-Madeira-Canarias, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 32/07.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la realización de una asistencia técnica para la gestión, coordinación, seguimiento y ejecución de la ampliación del Proyecto incluido en el Programa de Iniciativa Comunitaria INTERREG III B "Espacio Azores-Madeira-Canarias", denominado "Gestión Sostenible de Desarrollo Social, Económico y Ecológico de las Áreas Litorales de la Macaronesia (LITOSOST)", con el fin de gestionar la ordenación del litoral, orientada hacia la disminución de la presión urbana e infraestructural en el litoral y su regeneración, recuperación y acondicionamiento para el uso y disfrute públicos.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución hasta el 30 de junio de 2008.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (149.766,66 euros), que se distribuye en las siguientes anualidades:

- Año 2007: siete mil doce euros con cuarenta y nueve céntimos (7.012,49 euros).

- Año 2008: ciento cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (142.754,17 euros).

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del T.R.L.C.A.P., los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: en Las Palmas de Gran Canaria (928) 306296 (Sección de Contratación Administrativa) y en Santa Cruz de Tenerife (922) 476281 (Servicio de Contratación Administrativa y Administración General).

e) Telefax: en Las Palmas de Gran Canaria (928) 455402 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477230.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: dentro de los quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se podrá acreditar a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: en el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, hasta las 14,00 horas del día en que venza dicho plazo.

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

2º) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II,

Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38001.

En el caso de que el plazo venza en sábado las ofertas se presentarán en:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2º) Domicilio: en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, y en Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

4º) Horario: de 9 a 14 horas.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax [en Las Palmas de Gran Canaria (928) 455402 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477230], télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II (en la Sala de Juntas de esta Consejería).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: a las 10,30 horas.

## 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Contratación Administrativa y Administración General en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, 1<sup>er</sup> piso, Edificio Mónaco, teléfono (922) 476281, y en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5<sup>a</sup> planta, Edificio de Usos Múltiples II, teléfono (928) 306296, para cualquier cuestión de carácter administrativo; y en el Servicio de Ordenación Territorial de la Viceconsejería de Ordenación Territorial en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5<sup>a</sup> planta, Edificio de Usos Múltiples II, teléfono (928) 306343, para cualquier cuestión relativa al objeto de este contrato.

## 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2007.-  
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

*Otros anuncios*

**Consejería de Presidencia,  
Justicia y Seguridad**

**4452** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Automáticos Lanzarote, S.L., en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Automáticos Lanzarote, S.L., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Automáticos Lanzarote, S.L., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Re-

gistro del Juego, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinado el expediente tramitado por el Negociado de Máquinas Recreativas y de Azar, para la extinción de la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Automáticos Lanzarote, S.L., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

## I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 14 de diciembre de 1992, fue cancelada la inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la empresa operadora Automáticos Lanzarote, S.L., con número de registro CA-E-667.

2º) Según datos obrantes en el programa informático de Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, figuran en explotación las máquinas propiedad de la empresa operadora Automáticos Lanzarote, S.L., cuyos números de permisos de explotación se relacionan a continuación: GC-A/1781 y GC-A/3265.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia vienen determinadas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 42, de 7 de abril), y en el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- En virtud del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y se crea la Consejería de Presidencia y Justicia, y en virtud del Decreto 178/2003, de 23 de julio, se determina su estructura central y periférica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mismo se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante el Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.a), c) y d), del mismo, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la resolución de este procedimiento.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se establece la extinción de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas, por cancelación de la inscripción en el Registro del Juego a la empresa operadora propietaria de dichos aparatos de juego.

En ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### RESUELVO:

Declarar extinguida la autorización de explotación de las máquinas recreativas cuyos permisos de explotación se relacionan a continuación, pertenecientes a la empresa operadora Automáticos Lanzarote, S.L., al haberse cancelado su inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, como empresa operadora: GC-A/1781 y GC-A/3265.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.- Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07), Ángeles Bogas Gálvez.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**4453** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Francisco Fernández Torres, en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Francisco Fernández Torres, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Francisco Fernández Torres, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinado el expediente tramitado por el Negociado de Máquinas Recreativas y de Azar, para la extinción de la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Francisco Fernández Torres, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 25 de enero de 1992, fue cancelada la inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la empresa operadora Francisco Fernández Torres, con número de registro CA-E-617.

2º) Según datos obrantes en el programa informático de juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, figuran en explotación las máquinas propiedad de la empresa operadora Francisco Fernández Torres, cuyos números de permisos de explotación se relacionan a continuación: GC-A/3372.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia vienen determinadas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 42, de 7 de abril), y en el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- En virtud del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y se crea la Consejería de Presidencia y Justicia, y en virtud del Decreto 178/2003, de 23 de julio, se determina su estructura central y periférica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mismo se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante el Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.a), c) y d), del mismo, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la resolución de este procedimiento.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se establece la extinción de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas, por cancelación de la inscripción en el Registro del Juego a la empresa operadora propietaria de dichos aparatos de juego.

En ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### R E S U E L V O:

Declarar extinguida la autorización de explotación de las máquinas recreativas cuyos permisos de explotación se relacionan a continuación, pertenecientes a la empresa operadora Francisco Fernández Torres, al haberse cancelado su inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, como empresa operadora: GC-A/3372.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.- Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2007.- El Directora General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07), Ángeles Bogas Gálvez.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**4454** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Juan Gutiérrez Santana, en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Juan Gutiérrez Santana, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Juan Gutiérrez Santana, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinado el expediente tramitado por el Negociado de Máquinas Recreativas y de Azar, para la extinción de la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Juan Gutiérrez Santana, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 26 de enero de 1990, fue cancelada la inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la empresa operadora Juan Gutiérrez Santana, con número de registro CA-E-731.

2º) Según datos obrantes en el programa informático de Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, figuran en explotación las máquinas propiedad de la empresa operadora Juan Gutiérrez Santana, cuyos números de permisos de explotación se relacionan a continuación: GC-A/1799.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia vienen determinadas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 42, de 7 de abril), y en el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- En virtud del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y se crea la Consejería de Presidencia y Justicia, y en virtud del Decreto 178/2003, de 23 de julio, se determina su estructura central y periférica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mismo se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante el Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.a), c) y d), del mismo, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la resolución de este procedimiento.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se establece la extinción de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas, por cancelación de la inscripción en el Registro del Juego a la empresa operadora propietaria de dichos aparatos de juego.

En ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### R E S U E L V O:

Declarar extinguida la autorización de explotación de las máquinas recreativas cuyos permisos de explotación se relacionan a continuación, pertenecientes a la empresa operadora Juan Gutiérrez Santana, al haberse cancelado su inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, como empresa operadora: GC-A/1799.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.- Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07), Ángeles Bogas Gálvez.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**4455** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora José Hernández Pérez, en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora José Hernández Pérez, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora José Hernández Pérez, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinado el expediente tramitado por el Negociado de Máquinas Recreativas y de Azar, para la extinción de la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora José Hernández Pérez, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 26 de enero de 1990, fue cancelada la inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la empresa operadora José Hernández Pérez, con número de registro CA-E-650.

2º) Según datos obrantes en el programa informático de Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, figuran en explotación las máquinas propiedad de la empresa operadora José Hernández Pérez, cuyos números de permisos de explotación se relacionan a continuación: GC-A/2731, GC-A/2732 y GC-A/2733.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia vienen determinadas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 42, de 7 de abril), y en el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- En virtud del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y se crea la Consejería de Presidencia y Justicia, y en virtud del Decreto 178/2003, de 23 de julio, se determina su estructura central y periférica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mismo se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante el Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.a), c) y d), del mismo, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la resolución de este procedimiento.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se establece la extinción de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas, por cancelación de la inscripción en el Registro del Juego a la empresa operadora propietaria de dichos aparatos de juego.

En ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### RESUELVO:

Declarar extinguida la autorización de explotación de las máquinas recreativas cuyos permisos de explotación se relacionan a continuación, pertenecientes a la empresa operadora José Hernández Pérez, al haberse cancelado su inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, como empresa operadora: GC-A/2731, GC-A/2732 y GC-A/2733.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.- Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07), Ángeles Bogas Gálvez.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**4456** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora José Juan Jiménez Casas, en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora José Juan Jiménez Casas, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora José Juan Jiménez Casas, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinado el expediente tramitado por el Negociado de Máquinas Recreativas y de Azar, para la extinción de la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora José Juan Jiménez Casas, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 20 de enero de 1992, fue cancelada la inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la empresa operadora José Juan Jiménez Casas, con número de registro CA-E-740.

2º) Según datos obrantes en el programa informático de Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, figuran en explotación las máquinas propiedad de la empresa operadora José Juan Jiménez Casas, cuyos números de permisos de explotación se relacionan a continuación: GC-A/1346, GC-A/1527, GC-A/1528 y GC-A/2559.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia vienen determinadas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 42, de 7 de abril), y en el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- En virtud del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y se crea la Consejería de Presidencia y Justicia, y en virtud del Decreto 178/2003, de 23 de julio, se determina su estructura central y periférica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mismo se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante el Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.a), c) y d), del mismo, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la resolución de este procedimiento.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se establece la extinción de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas, por cancelación de la inscripción en el Registro del Juego a la empresa operadora propietaria de dichos aparatos de juego.

En ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### RESUELVO:

Declarar extinguida la autorización de explotación de las máquinas recreativas cuyos permisos de explotación se relacionan a continuación, pertenecientes a la empresa operadora José Juan Jiménez Casas, al haberse cancelado su inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, como empresa operadora: GC-A/1346, GC-A/1527, GC-A/1528 y GC-A/2559.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.- Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07), Ángeles Bogas Gálvez.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**4457** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Raquemar, S.A., en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Raquemar, S.A., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Raquemar, S.A., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinado el expediente tramitado por el Negociado de Máquinas Recreativas y de Azar, para la extinción de la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Raquemar, S.A., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 9 de octubre de 1994, fue cancelada la inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la empresa operadora Raquemar, S.A., con número de registro CA-E-631.

2º) Según datos obrantes en el programa informático de Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, figuran en explotación las máquinas propiedad de la empresa operadora Raquemar, S.A., cuyos números de permisos de explotación se relacionan a continuación:

GC-A/1096	GC-A/1097	GC-A/1986
GC-A/3284	GC-A/4303	---

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia vienen determinadas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 42, de 7 de abril), y en el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- En virtud del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y se crea la Consejería de Presidencia y Justicia, y en virtud del Decreto 178/2003, de 23 de julio, se determina su estructura central y periférica, y de acuer-

do con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mismo se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante el Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.a), c) y d), del mismo, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la resolución de este procedimiento.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se establece la extinción de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas, por cancelación de la inscripción en el Registro del Juego a la empresa operadora propietaria de dichos aparatos de juego.

En ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### R E S U E L V O:

Declarar extinguida la autorización de explotación de las máquinas recreativas cuyos permisos de explotación se relacionan a continuación, pertenecientes a la empresa operadora Raquemar, S.A., al haberse cancelado su inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, como empresa operadora:

GC-A/1096	GC-A/1097	GC-A/1986
GC-A/3284	GC-A/4303	---

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.- Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07), Angeles Bogas Gálvez.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**4458** Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Recreativos Bandama, S.L., en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Recreativos Bandama, S.L., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Recreativos Bandama, S.L., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinado el expediente tramitado por el Negociado de Máquinas Recreativas y de Azar, para la extinción de la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Recreativos Bandama, S.L., por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 2 de diciembre de 1992, fue cancelada la inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la empresa operadora Recreativos Bandama, S.L., con número de registro CA-E-628.

2º) Según datos obrantes en el programa informático de Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, figuran en explotación las máquinas propiedad de la empresa operadora Recreativos Bandama, S.L., cuyos números de permisos de explotación se relacionan a continuación: GC-A/1246.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia vienen determinadas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 42, de 7 de abril), y en el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- En virtud del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, se determinan el número, de

nominación y competencias de las Consejerías, y se crea la Consejería de Presidencia y Justicia, y en virtud del Decreto 178/2003, de 23 de julio, se determina su estructura central y periférica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mismo se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante el Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.a), c) y d), del mismo, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la resolución de este procedimiento.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se establece la extinción de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas, por cancelación de la inscripción en el Registro del Juego a la empresa operadora propietaria de dichos aparatos de juego.

En ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### RESUELVO:

Declarar extinguida la autorización de explotación de las máquinas recreativas cuyos permisos de explotación se relacionan a continuación, pertenecientes a la empresa operadora, Recreativos Bandama, S.L., al haberse cancelado su inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, como empresa operadora: GC-A/1246.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.- Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07) Ángeles Bogas Gálvez.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**4459** Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de octubre de 2007, por el que se notifica a la empresa operadora Sebastián Artilles Hernández, en ignorado paradero, Resolución que declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Sebastián Artilles Hernández, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara extinguida la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Sebastián Artilles Hernández, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinado el expediente tramitado por el Negociado de Máquinas Recreativas y de Azar, para la extinción de la autorización de explotación de máquinas recreativas propiedad de la empresa operadora Sebastián Artilles Hernández, por haberse cancelado su inscripción como empresa operadora en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 26 de enero de 1990, fue cancelada la inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la empresa operadora Sebastián Artilles Hernández, con número de registro CA-E-695.

2º) Según datos obrantes en el programa informático de Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, figuran en explotación las máquinas propiedad de la empresa operadora Sebastián Artilles Hernández, cuyos números de permisos de explotación se relacionan a continuación:

Gc-A/3	Gc-A/4	Gc-A/6
Gc-A/7	Gc-A/11	Gc-A/12
Gc-A/13	Gc-A/14	Gc-A/15
Gc-A/16	Gc-A/18	Gc-A/19
Gc-A/20	Gc-A/21	Gc-A/22
Gc-A/23	Gc-A/49	Gc-A/50
Gc-A/57	Gc-A/58	Gc-A/59

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia vienen determinadas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, reguladora de los Juegos y Apuestas en Ca-

narias (B.O.C. nº 42, de 7 de abril), y en el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- En virtud del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y se crea la Consejería de Presidencia y Justicia, y en virtud del Decreto 178/2003, de 23 de julio, se determina su estructura central y periférica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mismo se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante el Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.a), c) y d), del mismo, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la resolución de este procedimiento.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se establece la extinción de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas, por cancelación de la inscripción en el Registro del Juego a la empresa operadora propietaria de dichos aparatos de juego.

En ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### RESUELVO:

Declarar extinguida la autorización de explotación de las máquinas recreativas cuyos permisos de explotación se relacionan a continuación, pertenecientes a la empresa operadora Sebastián Artilles Hernández, al haberse cancelado su inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, como empresa operadora:

Gc-A/3	Gc-A/4	Gc-A/6
Gc-A/7	Gc-A/11	Gc-A/12
Gc-A/13	Gc-A/14	Gc-A/15
Gc-A/16	Gc-A/18	Gc-A/19
Gc-A/20	Gc-A/21	Gc-A/22
Gc-A/23	Gc-A/49	Gc-A/50
Gc-A/57	Gc-A/58	Gc-A/59

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07), Ángeles Bogas Gálvez.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**4460** Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 5 de noviembre de 2007, relativo a notificación de la Resolución de 15 de octubre de 2007, por la que se autoriza la cancelación de la inscripción en el Registro del Juego de Canarias como empresa operadora nº E-544, a Recreativos Tacoronte, S.L.

Habiendo sido intentada la notificación en el domicilio que figura en el expediente, de la Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se autoriza la cancelación de la inscripción en el Registro del Juego de Canarias como empresa operadora nº E-544, a Recreativos Tacoronte, S.L., con C.I.F. nº B-38380226, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su publicación:

“Resolución nº 1569, de 15 de octubre de 2007, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, por la que se autoriza la cancelación de la inscripción en el Registro del Juego de Canarias como empresa operadora nº E-544 a Recreativos Tacoronte, S.L., con C.I.F. B-38380226.

Examinado el expediente iniciado para la cancelación de la inscripción en el Registro del Juego de Canarias a la empresa Recreativos Tacoronte, S.L., con C.I.F. B-38380226, en calidad de empresa operadora nº E-544.

Vista la propuesta formulada por el Jefe de Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

## I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 28 de agosto de 1996, la empresa Recreativos Tacoronte, S.L. fue inscrita en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, Libro I, Sección II.- Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas y de Azar, dando cumplimiento a los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes en materia de juego, entre los que se encuentra el depósito de las fianzas correspondientes, constituidas para responder de las obligaciones económicas en que pudiera incurrir en el ejercicio de su actividad, adjuntándose para ello las cartas de pago correspondientes a los avales que a continuación se relacionan:

AVAL Nº: 96/11847.

ENTIDAD BANCARIA: Caja de Madrid.

MANDAMIENTO Nº: 96.03.000.637.

IMPORTE: 5.000.000 de pesetas.

AVAL Nº: 96/11849.

ENTIDAD BANCARIA: Caja de Madrid.

MANDAMIENTO Nº: 96.03.000.638.

IMPORTE: 10.000.000 de pesetas.

2º) En la actualidad, la cuantía de las fianzas constituidas por esta empresa operadora, asciende a la cantidad de 0 euros, debido a la ejecución de los mencionados avales, por la Consejería de Economía y Hacienda, cuyos datos se relacionan a continuación:

AVAL Nº	IMPORTE EJECUTADO
96/11849	5.055.091 pesetas
96/11849	4.944.909 pesetas
96/11847	5.000.000 pesetas

3º) Mediante Resolución nº 1117 de fecha 4 de julio de 2007, se inició expediente administrativo de cancelación de la inscripción en el Registro del Juego de Canarias como empresa operadora a Recreativos Tacoronte, S.L., C.I.F. B-38380226, siéndole notificada dicha Resolución mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 31 de agosto de 2007 y concediéndole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones habiendo transcurrido dicho plazo sin que se presentaran las mismas.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se regulan por la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas y por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53.a) del Decreto 40/2004, de 30 de mar-

zo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para el inicio y resolución de este expediente.

Tercera.- En la tramitación de este expediente se ha de observar el procedimiento previsto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece: “.- Fianzas. Las empresas inscritas en el Registro de Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán constituir nuevas fianzas en las cuantías previstas en el artículo 26 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, dentro del plazo de un año a partir de su entrada en vigor. La no constitución de estas fianzas dará lugar al inicio de expediente de cancelación de la inscripción, con audiencia de los interesados, con suspensión de la inscripción, mientras se tramita el mencionado expediente.

Así como lo dispuesto en los artículos 25 y 26.1 del citado Reglamento que señalan:

“Artº. 25.- Las empresas que tengan por objeto la fabricación, importación, exportación, comercialización, reparación o explotación de las máquinas o explotación de los salones a que se refiere el presente Reglamento, deberán inscribirse en el Registro del Juego, que será público y se llevará en la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

Artº. 26.- Fianzas. 1. La inscripción de empresas para el ejercicio de actividades relacionadas con las máquinas recreativas y de azar, estará condicionada a la previa constitución de una fianza en la Tesorería de la Consejería competente en materia de economía, hacienda y comercio, a disposición del Consejero competente en materia de juegos y apuestas” ...

Cuarta.- Que los artículos 10 y 13 del Decreto 42/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Homologación del Material de Juego y de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego, regulan, respectivamente, la inscripción y cancelación en el Registro del Juego de Canarias, señalando el artº. 13 como causa de cancelación de la inscripción el incumplimiento de las obligaciones sobre constitución y mantenimiento del importe de las fianzas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

## R E S U E L V O:

Cancelar la inscripción en el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, Libro I.- De las Empresas, Sección II.- Operadoras de Máquinas Recreativas y de Azar, de la empresa Recreativos Tacoronte, S.L., con C.I.F. B-38380226, inscrita en el Registro del Juego con el nº E-544.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante la Viceconsejera de Administración Pública, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse; debiendo notificarse la presente a la empresa Recreativos Tacoronte, S.L., como interesada en el procedimiento, y con domicilio a tal efecto en Carretera General, 106, esquina a Limeras, 38379-La Matanza de Acentejo.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2007.-  
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**Consejería de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Alimentación**

**4461** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de octubre de 2007, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 21 de septiembre de 2007, en el expediente nº 250/05TF a D. Juan Antonio Liñán Romero.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Juan Antonio Liñán Romero, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el que aparece anexo al anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2007.-  
El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

## A N E X O

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 250/05TF.

DENUNCIADO: D. Juan Antonio Liñán Romero.  
AYUNTAMIENTO: Güímar.

ASUNTO: Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 250/05TF.

Examinado el expediente de referencia se formula la siguiente Propuesta de Resolución conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

## H E C H O S

Primero.- El día 4 de junio de 2005, a las 9,00 horas, encontrándose en el litoral de Candelaria, a 0,5 millas de la costa, los agentes denunciadores procedieron a identificar varias boyas de señalización de nasas que se encontraban en la zona, localizando una que carecía de identificación, por lo que se procedió a su izado. Al cobrar el cabo del tren de nasas se fueron sacando todas las nasas empataadas, siendo un total de ocho nasas camaroneras, después de sacar la última nasa se extrajo la boya señalizadora del extremo del tren de nasas, a la que se hallaba unida mediante un cabo pequeño una tablilla identificativa con el nombre y el folio, 3ª-TE-1-3781 Isabelita, así como una prolongación del cabo del tren de nasas, por lo que se continuó izando el mismo y se extrajo una nasa para peces, con una boya de señalización marcada con folio 3ª-TE-1-3693 María Candelaria.

En el puerto se pudo comprobar que los cabos de las nasas no estaban enredados como se podía prever, sino que el cabo de la nasa de peces de la embarcación María Candelaria estaba empataado mediante varios nudos al tren de nasas de la embarcación Isabelita.

El día 7 de junio de 2005, los patrones de ambas embarcaciones comparecen en el puerto base de la embarcación del Servicio Marítimo Provincial con sus respectivos roles. Se comprueba que los certificados y despachos están en vigor y que en ambas embarcaciones están enroladas dos personas. También se comprueba que el día 7 de junio, después de la denuncia, en la embarcación María Candelaria aparecen enroladas tres personas.

Segundo.- El día 29 de junio de 2005 D. Juan A. Liñán Romero, patrón de la embarcación María Candelaria, presenta escrito (R.E. nº 5386/1935), en el que dice que le incautaron ocho nasas de camarones, al parecer confundiendo dicho tren de nasas por un cabecero enredado en una nasa de pescado de la embarcación Isabelita, y solicita su devolución.

Asimismo, D. Gregorio Miguel Castellano Pérez, patrón de la embarcación María Candelaria, presenta escrito (R.E. nº 5386/1969), en donde reconoce que las nasas de camarón incautadas pertenecían a la embarcación María Candelaria, las cuales se enredaron con una de pescado de su propiedad, por ello indica que se tomen las medidas que se estimen oportunas con las ocho nasas de camarón, que son propiedad de la embarcación María Candelaria.

Tercero.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Cuarto.- El día 1 de junio de 2007 se dicta Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notificó al denunciado mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 155, de 2 de agosto de 2007.

Transcurrido el plazo establecido desde la notificación del Acuerdo de iniciación del presente expediente al denunciado, el mismo no ha aportado nuevas alegaciones ni otros documentos al mismo.

Quinto.- En la Resolución de Acuerdo de iniciación se designó como Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, actualmente el mismo se encuentra en situación de baja por enfermedad y al objeto de que no se interrumpa la tramitación de los expedientes en curso se ha designado como Instructor de los expedientes sancionadores al funcionario, D. Ramón Álvarez Colomer, Secretario Territorial de Pesca.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- La normativa en vigor en el momento de la denuncia era el Decreto 154/1986, de 9 de octubre, de regulación de artes y modalidades de pesca en aguas interiores del Archipiélago Canario, que en su artículo 4.- Dos establecía: "Dos. Nasa Camaronera. ...- Se autoriza hasta un máximo de 3 nasas por tripulante enrolado en cada embarcación".

En el momento de los hechos denunciados el patrón de la embarcación María Candelaria tenía enroladas únicamente dos personas, razón por la que sólo podían calar seis nasas camaroneras.

IV.- El hecho de practicar la pesca profesional utilizando más artes de las autorizadas, constituye una infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y puede ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... en lo relativo a las artes, aparejos, útiles, instrumentos y equipos de pesca, establece: "a) La utilización o tenencia en la embarcación de artes en mayor número del autorizado reglamentariamente".

V.- El hecho denunciado es constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se propone imponer a D. Juan A. Liñán Romero una sanción de trescientos un (301) euros por la comisión de unos hechos que son constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 70.5.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2007.- El Instructor del expediente, Ramón Álvarez Colomer.

**4462** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de octubre de 2007, por el que se notifica la Resolución de 12 de julio de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/05TF a D. Francisco Javier Martín Jiménez.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Francisco Javier Martín Jiménez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 12 de julio de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/05TF.

DENUNCIADO: D. Francisco Javier Martín Jiménez.

AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTO: Resolución de fecha 12 de julio de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/05TF.

Vista la denuncia nº 05/16 levantada por los Auxiliares de Inspección Pesquera de la isla de El Hierro, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 13 de agosto de 2005, estando de servicio en la reserva marina, a las 14 horas se pudo observar cómo en un lugar conocido como Tifirabe, zona integrada en la reserva marina establecida en la isla de El Hierro, D. Jesús Manuel Gómez Hernández, con D.N.I. nº 78.570.049-W y D. Francisco Javier Martín Jiménez, con D.N.I. nº 78.571.127-E, practicaban pesca submarina con un fusil de color negro, marca Cressisub.

Las capturas que habían realizado en el momento de la denuncia eran de 3 jureles, capturas que no fueron decomisadas y se dejaron en poder de los denunciados.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves”.

II.- El Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva de interés pesquero en la isla de El Hierro, en su artículo 6 establece las limitaciones de uso en la reserva marina e indica que: “Dentro de la reserva marina y fuera de las zonas de reserva integral y de usos restringidos, queda prohibida toda clase de pesca marítima y extracción de flora y fauna marina, ...”.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

IV.- El hecho denunciado puede ser constitutivo de una infracción grave, y conforme a los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

V.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

#### R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 284/05, a D. Jesús Manuel Gómez Hernández y D. Francisco Javier Martín Jiménez, respectivamente, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro, y haber cometido la infracción prevista en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Carmen Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente a los denunciados, indicándoles que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen

convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

**4463** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de octubre de 2007, por el que se notifica la Resolución de 2 de octubre de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 339/07TF a D. Rubén Jesús Lugo Medina.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Rubén Jesús Lugo Medina, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 2 de octubre de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 339/07TF.

DENUNCIADO: D. Rubén Jesús Lugo Medina.

AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTO: Resolución de fecha 2 de octubre de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 339/07TF.

Vista la denuncia levantada por la Patrulla Fiscal de Puerto de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 5 de mayo de 2007, D. Rubén Jesús Lugo Medina, con D.N.I. nº 78.563.782, practicó la pesca deportiva con caña sin llevar consigo la licencia de 3ª clase que le permite este deporte.

Segundo.- Consultados los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca se comprueba que se encuentra en posesión de la licencia de 3ª clase en vigor hasta el 11 de septiembre de 2010.

Tercero.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”

III.- El citado Decreto 182/2004, establece en su artículo 32.2 que: “La licencia de pesca marítima de recreo es un documento administrativo de carácter personal e intransferible, que habilita a su titular para el ejercicio, siendo necesario para su validez y eficacia que se acompañe del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad del poseedor”.

IV.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin llevar consigo la preceptiva licencia acompañada del documento acreditativo de la identidad puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera sin llevar consigo la preceptiva licencia acompañada de documento acreditativo de la identidad”.

V.- Los hechos de practicar la pesca recreativa sin llevar consigo la preceptiva licencia acompañada del documento acreditativo de la identidad pueden ser constitutivos de infracciones leves, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede

corresponder apercibimiento o multa de 60 a 300 euros por cada una de ellas.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 1 mes desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 339/07, a D. Rubén Jesús Lugo Medina por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y en el artículo 32.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Ramón Álvarez Colomer y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente a los denunciados, indicándoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

**4464** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de octubre de 2007, por el que se notifica la Resolución de 13 de septiembre de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 388/05TF a D. Adolfo Delgado Martín.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Adolfo Delgado Martín, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 13 de septiembre de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 388/05TF.

DENUNCIADO: D. Adolfo Delgado Martín.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución de fecha 13 de septiembre de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 388/05TF.

Vista la denuncia formulada por los Agentes de la Guardia Civil del Servicio Marítimo Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 20 de octubre de 2005, según la denuncia formulada por los Agentes de la Guardia Civil a D. Adolfo Delgado Martín, con D.N.I. nº 43.774.866, realizó pesca submarina al sur de los Roques de Anaga, con la embarcación "La Unión" 7ª-TE-1-3-97. No tenía boya de señalización, ni la licencia de 2ª clase que le permite dicha práctica, a bordo.

En la denuncia consta que llevaba aproximadamente 15 kilos de pescado que se pesará al día siguiente. La diligencia del pesado se realiza en una báscula homologada, marca Mobba, modelo LN, nº 302649, certificado E-00.02,05 y arrojó un peso de 10,700 kilos.

El fusil se decomisó y el pescado incautado se entregó en el Centro Benéfico Asociación Padre Laraña, de acuerdo con el recibo que acompaña la denuncia.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que di-

ce: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias en su artículo 38.3 establece: “En el ejercicio de la pesca recreativa las capturas por persona y día se limitarán a un máximo de cinco kilogramos, en varias piezas o en una sola de peso superior. No obstante, podrá no imputarse una pieza al cómputo total.”.

IV.- El hecho denunciado puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones graves establece: “En lo relativo a los recursos marinos: ... 4.e) La captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario”.

V.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de unas infracciones graves, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

#### R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente 388/05, a D. Adolfo Delgado Martín por la comisión de unos hechos que han

vulnerado el artº. 38.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, que pudieran ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Ramón Álvarez Colomer y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contado a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**4465** *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de noviembre de 2007, que dispone el emplazamiento a los interesados en los procedimientos números 116/2007 y 258/2007, interpuestos por Dña. Natividad Martín Pérez y otra y por D. Felipe González Santos, respectivamente, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Candelaria (B.O.C. nº 92, de 8.5.07).*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en los recursos 116/2007 y 258/2007, interpuestos por Dña. Natividad Martín Pérez y otra y D. Felipe González Santos, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Candelaria, término municipal de Candelaria.

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho

a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 - RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 - RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-.

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Candelaria, término municipal de Candelaria, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para que conste en los autos de los recursos contencioso-administrativos números 116/2007 y 258/2007, interpuestos por Dña. Natividad Martín Pérez y otra y D. Felipe González Santos.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los citados autos en el plazo de nueve días y, en particular, al Ayuntamiento de Candelaria y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la persona de su Alcalde y de su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2007.-  
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**4466** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Carlos Pérez Martínez, interesado en el expediente nº 1637/02-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Carlos Pérez Martínez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1637/02-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Carlos Pérez Martínez la Resolución de fecha 10 de octubre recaída en el expediente con referencia 1637/02-U que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador incoado por esta Agencia contra D. Carlos Pérez Martínez por la realización de obras en suelo rústico, sin contar para ello con los preceptivos títulos legitimantes, en el Espacio Natural Protegido de “Acantilados de La Culata”, término municipal de Icod de los Vinos.

Vistos, informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Los Charcos”, en el término municipal de Icod de los Vinos, en suelo clasificado como Rústico, dentro del Espacio Natural del Acantilado de La Culata, se han realizando obras consistentes en la rehabilitación de vivienda y ampliación de otra, con una superficie aproximada de unos 20,00 m<sup>2</sup>, promovidas por D. Carlos Pérez Martínez, sin contar para ello con las autorizaciones pertinentes y preceptivas (Calificación Territorial y licencia municipal de obras), tal y como disponen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, actuación que es presuntamente constitutiva de una infracción muy grave a la referida Ley.

Segundo.- Por resolución nº 12 del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se acordó la inmediata suspensión de las obras en ejecución.

Tercero.- Por parte de la Sección Técnica de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se emite, con fecha 19 de abril de 2007, informe de valoración de las actuaciones realizadas, ascendentes a ocho mil setecientos cincuenta y seis (8.756,00) euros.

Cuarto.- Por Resolución del Director Ejecutivo nº 1635, de fecha 22 de mayo de 2007, se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador a D. Carlos Pérez Martínez por la presunta comisión de una infracción contra la ordenación del territorio tipificada y calificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del TRLOTIC y sancionada en el artículo 203.1.c) del mismo texto normativo con multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Quinto.- Por parte del denunciado se han presentado alegaciones contra la referida resolución de incoación dentro del plazo conferido al efecto, en las que manifiesta que se trata de una edificación antigua, con la presunta infracción prescrita, no tiene destino residencial y se destina al uso agrícola y ganadero.

Sexto.- El Instructor del expediente eleva Propuesta de Resolución el 25 de julio de 2007, en la que solicita la imposición de una multa de 8.756,00 euros a D. Carlos Pérez Martínez por la comisión de una infracción muy grave prevista y tipificada en el TRLOTIC, frente a la que no presenta alegaciones una vez transcurrido el plazo conferido al efecto.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del TRLOTIC, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

II.- Las actuaciones a realizar en suelo rústico requieren, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras, de la preceptiva calificación territorial, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLOTIC antes mencionado.

III.- Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción contra la ordenación del territorio, tipificada y calificada como muy grave en el artículo 202.4.a) del TRLOTIC y sancionada en el artículo 213, donde se dispone que la referida infracción sea sancionada con multa del 100 al 200 por ciento del valor de las obras ejecutadas, ello en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente, al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, esto es, calificación territorial y licencia municipal de obras.

IV.- No concurren en el presente supuesto circunstancias modificativas de la responsabilidad.

V.- De conformidad con el artículo 179 del TRLOTIC, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado inmediatamente anterior a la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido el efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI.- En virtud del artículo 182 del TRLOTIC, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

VII.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

#### RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de ocho mil setecientos cincuenta y seis (8.756,00) euros a D. Carlos Pérez Martínez en calidad de promotor de las obras señaladas, de conformidad con el artículo 189 del TRLOTIC, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.4 del texto normativo citado y sancionada en el artículo 213.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de

un (1) mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%).

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado, y al Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla

General Franco, 149, Edificio Mónaco, o en los registros previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes señalada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la presente resolución, o bien presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la presente resolución ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2007.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**4467** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Pedro Pérez Guillén, interesado en el expediente nº 719/05-M.*

No habiéndose podido notificar a D. Pedro Pérez Guillén en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 719/05-M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Pedro Pérez Guillén la Resolución nº 2828, dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 4 de septiembre de 2007, recaída en el expediente de referencia, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido contra D. Pedro Pérez Guillén, por infracción administrativa leve a la Ley de Residuos de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas.

## ANTECEDENTES

1º) Por Resolución del Director Ejecutivo nº 837 de fecha 19 de marzo de 2007, se acordó incoar procedimiento administrativo sancionador contra D. Pedro Pérez Guillén, como presunto responsable de una infracción administrativa leve a la Ley de Residuos de Canarias, consistente en el abandono de un vehículo marca Toyota, con matrícula TF-3940-D, en el lugar conocido por Don Pedro, del término municipal de Garafía.

2º) Contra la citada resolución, presentó en tiempo y forma, alegación al respecto, declarando la cesión del vehículo al Ayuntamiento de Garafía para su recogida y entrega a gestor autorizado. Así mismo, se adjuntó por parte del denunciado documento acreditativo de la citada cesión.

3º) Posteriormente y anterior a la Propuesta de Resolución, se constata por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, la no retirada del vehículo del lugar donde permanecía abandonado.

4º) El Instructor del procedimiento sancionador, con fecha 3 de agosto de 2007, declaró probado que el citado vehículo no había sido retirado, no teniendo en cuenta ninguna circunstancia como atenuante de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Residuos de Canarias.

Y asimismo, propuso al órgano competente sancionar a D. Pedro Pérez Guillén, con una multa de mil doscientos euros con cincuenta céntimos (1.200,50 euros), por la presunta comisión de una infracción leve a la Ley de Residuos de Canarias, consistente en el abandono de un vehículo marca Toyota, con matrícula TF-3940-D en el lugar conocido por Don Pedro, del municipio de Garafía, de la isla de La Palma.

5º) Posteriormente y con fecha 23 de agosto de 2007, el denunciado presenta escrito de alegaciones, adjuntando un documento suscrito por el Ayuntamiento de Garafía en el cual se excusa al denunciado del retraso en la retirada del vehículo, haciéndose responsable el propio Ayuntamiento del citado retraso. Asimismo, se adjunta documento justificativo de la recogida del vehículo y entrega a gestor autorizado.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a la legislación vigente en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del vigente Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado en virtud del Decreto 20/2004, de 2

de marzo, siendo competentes para su resolución los órganos a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en relación con la citada Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Segunda.- Conforme al artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, básica de Residuos "Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad".

La Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, define residuo en el apartado a) del artículo 4 como cualquier sustancia u objeto el cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, teniendo la consideración de residuos, en todo caso, aquellos que figuren en la lista europea de residuos.

Los vehículos al final de su vida útil son residuos peligrosos según se recoge en la lista europea de residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos con el Código 16 01 04.

Asimismo resulta de aplicación el Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, que incorpora al derecho interno la Directiva 2000/53/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2002, conforme al cual todos los vehículos deberán descontaminarse al final de su vida útil, antes de ser sometidos a cualquier otro tratamiento, a tal efecto, el artículo 4 impone al titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo, la obligación de entrega -bien directamente o a través de una instalación de recepción- a un centro autorizado de tratamiento que realizará su descontaminación.

Tercera.- Los hechos relatados son constitutivos de una infracción a la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en cuyo artículo 38.2, letra c) se tipifica como infracción muy grave el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos tóxicos y peligrosos.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 38.3.j) y seguidamente en aplicación con el artículo 38.4.c), merecen la calificación de leve debido a la escasa cuantía y entidad de la conducta.

Cuarta.- En virtud de lo prescrito en el artículo 39.1 de la Ley de Residuos de Canarias, son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley los que hayan participado en su comisión, en este caso, y teniendo en cuenta los hechos expuestos, se imputa la responsabilidad a D. Pedro Pérez Guillén, en calidad de propietario del vehículo, ya que en el momento de la denuncia éste permanecía a su nombre en el registro de la Dirección Provincial de Tráfico.

Quinta.- La comisión de infracción leve es sancionada en el artículo 42.3 de la mencionada ley, con multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros) hasta seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros); clausura temporal y parcial de las instalaciones y apercibimiento público, siendo en el presente caso la sanción de multa en su grado mínimo, trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros), una vez tenida en cuenta, como circunstancia atenuante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la citada ley, la retirada del vehículo.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero.- Sancionar a D. Pedro Pérez Guillén, con una multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros), por la comisión de una infracción leve a la Ley de Residuos de Canarias, consistente en el abandono de un vehículo marca Toyota, con número de matrícula TF-3940-D, en el lugar conocido como Don Pedro, del término municipal de Garafía.

Segundo.- Advertirle en el supuesto de que incurra en análoga conducta que podría ser considerado como reincidente, con el agravamiento de la sanción que conllevaría.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa y le confiere la naturaleza de un acto definitivo, cabe recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la adoptó, el Ilmo. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, a interponer en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente resolución, y si interpone el recurso de reposición, no podrá deducir recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse recurso contencioso, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2007.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**4468** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Ruiz de la Torre Álvarez, interesado en el expediente nº 920/06-M.*

No habiéndose podido notificar a D. Antonio Ruiz de la Torre Álvarez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 920/06-M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Antonio Ruiz de la Torre Álvarez, la Resolución nº 2943, dictada por Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 7 de septiembre de 2007, recaída en el expediente con referencia 920/06-M, y que dice textualmente:

“Vistos los datos y documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º) En virtud de denuncia formulada por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Alajero, por la que se atribuye a D. Antonio Ruiz de la Torre Álvarez, la comisión de una presunta in-

fracción a la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, consistente en el abandono de residuos peligrosos, en concreto, de un vehículo marca Suzuki, con placa de matrícula B-8218-GT, en el lugar conocido por El Paseo Marítimo de Playa de Santiago, término municipal de Alajeró.

2º) Que, en tiempo y forma se notifica requerimiento formal al denunciado para que proceda a la retirada del vehículo, sin que dentro del plazo establecido al efecto haya cumplimentado dicho requerimiento.

3º) Posteriormente, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, constata la existencia del mismo vehículo en estado de abandono en el lugar antes mencionado.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a la legislación vigente en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del vigente Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado en virtud del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, siendo competentes para su resolución los órganos a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en relación con la citada Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Segunda.- Conforme al artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, básica de Residuos "Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad".

La Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, define residuo en el apartado a) del artículo 4 como cualquier sustancia u objeto el cual su poseedor se desprenda o del que tenga la inten-

ción o la obligación de desprenderse, teniendo la consideración de residuo, en todo caso, aquellos que figuren en la lista europea de residuos.

Los vehículos al final de su vida útil son residuos peligrosos según se recoge en la lista europea de residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos con el Código 16 01 04.

Asimismo resulta de aplicación el Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, que incorpora al derecho interno la Directiva 2000/53/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2002, conforme al cual todos los vehículos deberán descontaminarse al final de su vida útil, antes de ser sometidos a cualquier otro tratamiento, a tal efecto, el artículo 4 impone al titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo, la obligación de entrega -bien directamente o a través de una instalación de recepción- a un centro autorizado de tratamiento que realizará su descontaminación.

Tercera.- La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, considera poseedor en su artículo 3 al "productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos".

La propiedad del vehículo matrícula B-8218-GT, marca Suzuki, corresponde según consta en el anexo de la denuncia a D. Antonio Ruiz de la Torre Álvarez.

Cuarta.- Al poner en relación los preceptos citados con los hechos denunciados, se desprende la presunta comisión de una infracción medioambiental, tipificada y calificada de grave en el apartado j) del artículo 38.3, en relación con el artículo 38.2.c) de la Ley de Residuos de Canarias.

No obstante, en el presente caso y debido a la escasa cuantía y entidad de las consecuencias de la conducta detectada, se trataría de una infracción leve de conformidad con el artículo 38.4.c) de la misma ley.

Quinta.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos "los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al pro-

ductor, poseedor, o gestor de los mismos “y según el artículo 39.1 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias “son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley los que hayan participado en su comisión”. En este caso, la presunta responsabilidad recae, en calidad de propietario, en D. Antonio Ruiz de La Torre Álvarez.

Sexta.- La comisión de infracción leve es sancionada en el artículo 42.3 de la citada Ley 1/1999, de 29 de enero, con multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros) hasta seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros), clausura temporal parcial de las instalaciones y apercibimiento público, siendo en el presente caso la sanción propuesta de mil doscientos euros, en atención a las circunstancias que concurren al caso y de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 43 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Séptima.- Podrá ser tenida en cuenta como circunstancia atenuante, el haber procedido a la corrección de la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento, como así queda recogido en el apartado tercero del artículo 43 de la Ley de Residuos de Canarias.

La corrección de la situación creada consistirá, en el presente caso, en la retirada del vehículo y su entrega a gestor autorizado, circunstancia ésta que deberá ser acreditada mediante la aportación del correspondiente justificante de entrega. Todo ello, con anterioridad a la emisión de la Propuesta de Resolución.

Por todo lo expuesto,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Incoar procedimiento administrativo sancionador a D. Antonio Ruiz de la Torre Álvarez como presunto responsable de una infracción administrativa leve a la Ley de Residuos de Canarias, consistente en el abandono de vehículo matrícula B-8218-GT en el lugar conocido por El Paseo Marítimo de Playa de Santiago, del término municipal de Alajeró.

Segundo.- Designar como Instructora y Secretaria de este expediente sancionador a Dña. Marta Martín Ballester y a Dña. Ana Isabel González Hernández, respectivamente y como suplentes de

las mismas, como Instructora y Secretaria a Dña. María Ojeda González y a Dña. Ángeles Bouza Cruz. Las nombradas Instructora y Secretaria deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo ejercer los interesados el derecho de recusación en cualquier momento del procedimiento por los motivos señalados en el artículo 29 de la citada Ley procedimental.

Lo que comunico para su conocimiento, significándole que a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dispone de un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano) de 10 a 12 horas, de lunes a viernes, en orden a garantizar el principio de acceso permanente de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En el supuesto de tratarse de una entidad mercantil habrá de acompañar acreditación suficiente de su representante legal.

Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como Propuesta de Resolución (artículos 8 y 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto). El pago voluntario de la multa implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

La sanción podrá reducirse si durante el procedimiento corrige la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan, procediendo a la reposición de las cosas a su estado anterior, siguiendo las directrices fijadas por los técnicos competentes de esta Agencia mediante la retirada de los re-

residuos peligrosos por gestor autorizado debiendo aportar los justificantes de entrega, de conformidad con el artículo 43.3 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en relación con el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución, que no tiene carácter definitivo y contra la que no cabe recurso alguno, a las nombradas Instructora y Secretaria, así como al interesado.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2007.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**4469** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Máximo Chávez Gil, interesado en el expediente nº 1331/06.*

No habiéndose podido notificar a D. Máximo Chávez Gil en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1331/06-M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Máximo Chávez Gil la Resolución nº 2944, dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 7 de septiembre de 2007, recaída en el expediente con referencia 1331/06-M, y que dice textualmente:

“Vistos los datos y documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º) En virtud de denuncia formulada por funcionarios de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por la que se atribuye a D. Máximo Chávez Gil, la comisión de una presunta infracción a la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, consistente en el abandono de residuos peligrosos, en concreto, de un vehículo marca Volkswagen, con placa de matrícula TF-8014-A, en el lugar conocido por El Púlpito, término municipal de La Laguna.

2º) Que, en tiempo y forma se notifica requerimiento formal al denunciado para que proceda a la retirada del vehículo, sin que dentro del plazo establecido al efecto haya cumplimentado dicho requerimiento.

3º) Posteriormente, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, constata la existencia del mismo vehículo en estado de abandono en el lugar antes mencionado.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a la legislación vigente en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del vigente Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado en virtud del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, siendo competentes para su resolución los órganos a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en relación con la citada Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Segunda.- Conforme al artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, básica de Residuos “Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad”.

La Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, define residuo en el apartado a) del artículo 4 como cualquier sustancia u objeto el cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, teniendo la consideración de residuos, en todo caso, aquellos que figuren en la lista europea de residuos.

Los vehículos al final de su vida útil son residuos peligrosos según se recoge en la lista europea de residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos con el Código 16 01 04.

Asimismo resulta de aplicación el Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, que incorpora al derecho interno la Directiva 2000/53/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2002, conforme al cual todos los vehículos deberán descontaminarse al final de su vida útil, antes de ser sometidos a cualquier otro tratamiento, a tal efecto, el artículo 4 impone al titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo, la obligación de entrega -bien directamente o a través de una instalación de recepción- a un centro autorizado de tratamiento que realizará su descontaminación.

Tercera.- La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, considera poseedor en su artículo 3 al “productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos”.

La propiedad del vehículo matrícula TF-8014-A, marca Volkswagen, corresponde según consta en el anexo de la denuncia a D. Máximo Chávez Gil.

Cuarta.- Al poner en relación los preceptos citados con los hechos denunciados, se desprende de la presunta comisión de una infracción medioambiental, tipificada y calificada de grave en el apartado j) del artículo 38.3, en relación con el artículo 38.2.c) de la Ley de Residuos de Canarias.

No obstante, en el presente caso y debido a la escasa cuantía y entidad de las consecuencias de la conducta detectada, se trataría de una infracción leve de conformidad con el artículo 38.4.c) de la misma ley.

Quinta.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de

Residuos “los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos” y según el artículo 39.1 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias “son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley los que hayan participado en su comisión”. En este caso, la presunta responsabilidad recae, en calidad de propietario, en D. Máximo Chávez Gil.

Sexta.- La comisión de infracción leve es sancionada en el artículo 42.3 de la citada Ley 1/1999, de 29 de enero, con multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros) hasta seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros), clausura temporal parcial de las instalaciones y apercibimiento público, siendo en el presente caso la sanción propuesta de mil doscientos euros, en atención a las circunstancias que concurren al caso y de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 43 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Séptima.- Podrá ser tenida en cuenta como circunstancia atenuante, el haber procedido a la corrección de la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento, como así queda recogido en el apartado tercero del artículo 43 de la Ley de Residuos de Canarias.

La corrección de la situación creada consistirá, en el presente caso, en la retirada del vehículo y su entrega a gestor autorizado, circunstancia ésta que deberá ser acreditada mediante la aportación del correspondiente justificante de entrega. Todo ello, con anterioridad a la emisión de la Propuesta de Resolución.

Por todo lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero.- Incoar procedimiento administrativo sancionador a D. Máximo Chávez Gil como presunto responsable de una infracción administrativa leve a la Ley de Residuos de Canarias, consistente en el abandono del vehículo matrícula TF-8014-A en el lugar conocido por El Púlpito, del término municipal de La Laguna.

Segundo.- Designar como Instructora y Secretaria de este expediente sancionador a Dña. Marta Martín Ballester y a Dña. Ana Isabel González

Hernández, respectivamente y como suplentes de las mismas, como Instructora y Secretaria a Dña. María Ojeda González y a Dña. Ángeles Bouza Cruz. Las nombradas Instructora y Secretaria deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo ejercer los interesados el derecho de recusación en cualquier momento del procedimiento por los motivos señalados en el artículo 29 de la citada Ley procedimental.

Lo que comunico para su conocimiento, significándole que a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, dispone de un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano) de 10 a 12 horas, de lunes a viernes, en orden a garantizar el principio de acceso permanente de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En el supuesto de tratarse de una entidad mercantil habrá de acompañar acreditación suficiente de su representante legal.

Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como Propuesta de Resolución (artículos 8 y 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto). El pago voluntario de la multa implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

La sanción podrá reducirse si durante el procedimiento corrige la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan, procediendo a la repo-

sición de las cosas a su estado anterior, siguiendo las directrices fijadas por los técnicos competentes de esta Agencia mediante la retirada de los residuos peligrosos por gestor autorizado debiendo aportar los justificantes de entrega, de conformidad con el artículo 43.3 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en relación con el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución, que no tiene carácter definitivo y contra la que no cabe recurso alguno, a las nombradas Instructora y Secretaria, así como al interesado.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2007.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**4470** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco González Álvarez, interesado en el expediente nº 433/07-M.*

No habiéndose podido notificar a D. Francisco González Álvarez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 433/07-M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Francisco González Álvarez la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 7 de septiembre de 2007, recaída en el expediente con referencia 433/07-M, y que dice textualmente:

“Vistos los datos y documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º) En virtud de denuncia formulada por funcionarios de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por la que se atribuye a D. Francisco González Álvarez, el abandono de residuos peligrosos, en concreto, de un vehículo marca Opel, con placa de matrícula TF-5883-AC, en el lugar conocido como Barranco de Tahodio, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, dentro del Espacio Natural Protegido “Parque Rural de Anaga” (T-12).

2º) Que, en tiempo y forma se notifica requerimiento formal al denunciado para que proceda a la retirada del vehículo, sin que dentro del plazo establecido al efecto haya cumplimentado dicho requerimiento.

3º) Posteriormente, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural constata la existencia del mismo vehículo en estado de abandono en el lugar antes mencionado.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.b) y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia y el Convenio de adhesión del Cabildo Insular de Tenerife a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (B.O.C. nº 102, de 29.5.03), en virtud del cual se delegan las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad en materia disciplinaria por infracciones al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

II.- Los hechos relatados son constitutivos de presunta infracción administrativa al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, ca-

lificada como grave y tipificada en el apartado c) del artículo 202.3 del citado Texto Legal que dispone “... la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos e incompatibles con la ordenación aplicable”, estando localizada la actividad denunciada en Espacio Natural Protegido, en concreto, en el denominado Parque Rural de Anaga.

III.- En virtud de lo prescrito en el artículo 189.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo “serán responsables las personas físicas y jurídicas que infrinjan lo prevenido en este Texto Refundido y, en especial: a) en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad [...] 1) Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos [...]”, y teniendo en cuenta los hechos expuestos, se imputa la presunta responsabilidad de los hechos a D. Francisco González Álvarez en calidad de propietario del vehículo.

IV.- El artículo 220 del Texto Refundido sanciona con multa de 601,01 a 6.010,12 euros el vertido no autorizado de escombros o cualesquiera otros residuos, en este caso, de un vehículo marca Opel y matrícula TF-5883-AC, ya que los vehículos al final de su vida útil son residuos peligrosos según se recoge en la lista europea de residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos con el Código 16 01 04. Proponiéndose, en el presente caso, una sanción de mil ochocientos (1.800) euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

V.- De conformidad con el artículo 179 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En virtud de lo expuesto se formula el siguiente

### RESUELVO:

Primero.- Incoar procedimiento administrativo sancionador a D. Francisco González Álvarez por la presunta comisión de infracción grave al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, consistente en el abandono de un vehículo marca Opel y matrícula TF-5883-AC en Espacio Natural Protegido, concretamente en el Parque Rural de Anaga (T-12), en el lugar conocido como "Charca de Tahodio".

Segundo.- Designar como Instructora y Secretaria de este expediente sancionador a las funcionarias Dña. Marta Martín Ballester y a Dña. Ana González Hernández, respectivamente y como suplentes de las mismas, como Instructora y Secretaria, a Dña. María Ojeda González y a Dña. Ángeles Bouza Cruz. Las nombradas Instructora y Secretaria deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo ejercer los interesados el derecho de recusación en cualquier momento del procedimiento por los motivos señalados en el artº. 29 de la citada Ley procedimental.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 182.1 del mencionado Texto Refundido, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, si el responsable de la alteración de la realidad repusiera ésta por sí mismo a su estado anterior a los términos dispuestos por la Administración, en este supuesto la retirada del vehículo y posterior entrega a gestor

autorizado, debiendo aportar el justificante de entrega, tendrá derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%), según lo previsto en la Ley 4/2006, de 22 de mayo, antes mencionada (que modifica el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el pertinente pago.

Cuarto.- Significarle que a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, dispone de un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano) de 10 a 12 horas, de lunes a viernes, en orden a garantizar el principio de acceso permanente de conformidad con el artº. 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En el supuesto de tratarse de una entidad mercantil habrá de acompañar acreditación suficiente de su representante legal.

Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como Propuesta de Resolución (artículos 8 y 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto). El pago voluntario de la multa implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes."

Quinto.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2007.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

**4471** ANUNCIO de 5 de noviembre de 2007, sobre notificación de Resoluciones recaídas en expedientes por infracción administrativa en materia de transportes.

Providencia de 5 de noviembre de 2007, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

**DISPONGO:**

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

Contra las Resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo para formular dicho recurso de alzada, sin haberse interpuesto el mismo, el importe de la sanción deberá ser ingresado mediante documento de pago que se le entregará en el Servicio de Transportes de este Cabildo, por los medios de pago y dentro del período que se establece en el mismo, de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Si el interesado no efectúa el pago al vencimiento del plazo otorgado, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el recargo correspondiente, y en su caso, los intereses de demora, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el caso de que se interponga recurso de alzada en plazo, la eficacia de la presente Resolución quedará en suspenso, al amparo del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, y el plazo de ingreso se determinará en la liquidación que se emita, una vez resuelto el recurso de referencia.

1. TITULAR: Tamascha, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40086-O-2007; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4959-CF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2. TITULAR: Morteros y Cementos Canarias, S.A. (Morceca); Nº EXPTE.: TF-40100-O-2007; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-7135-BL; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.2 LOTCC y artº. 199 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201 ROTT; CUANTÍA: 301,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 7%.

3. TITULAR: Morteros y Cementos Canarias, S.A. (Morceca); Nº EXPTE.: TF-40115-O-2007; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: 7448-BKM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.6 LOTCC y artº. 197.6 ROTT; artº. 99 LOTCC y artº. 19 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.i) LOTCC y artº. 201.1.i) ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera.

4. TITULAR: Importaciones García Ramírez, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40134-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-5100-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros;

HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

5. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40165-O-2007; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4222-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.29 LOTCC, artº. 200 ROTT; artículos 1.1 y 14.1, Decreto 125/1995 (B.O.C. 19.06); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al realizar transporte de alquiler de jeep safari, utilizando vehículos formando caravanas de menos de tres unidades o más de diez vehículos.

6. TITULAR: Morteros y Cementos Canarias, S.A. (Morceca); Nº EXPTE.: TF-40168-O-2007; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: 6297-BKG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.19 LOTCC y artº. 197 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC y artº. 201 ROTT; CUANTÍA: 3.691,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 21%.

7. TITULAR: Concepción Pérez, María Rosa; Nº EXPTE.: TF-40176-O-2007; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8980-CB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

8. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40180-O-2007; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4236-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.29 LOTCC; artº. 200 ROTT; artículos 5 y 15, Decreto 125/1995, de 11.05 (B.O.C. nº 76, de 19.06); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar arrendamiento con conductor de vehículos todo terreno que circulen formando caravana, incumpliendo las condiciones esenciales de la autorización al carecer de los extintores reglamentario.

9. TITULAR: Jorge González, Carmen Celinne; Nº EXPTE.: TF-40190-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 3844-CNR; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC y artº. 198.4 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.g) LOTCC y artº. 201.1.g) ROTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros (inmovilización); HECHO

INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 25%.

10. TITULAR: Jorge González, Carmen Celinne; Nº EXPTE.: TF-40194-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 3844-CNR; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Morteros y Cementos Canarias, S.A. (Morceca); Nº EXPTE.: TF-40240-O-2007; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: 6155-BKG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC y artº. 197 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201 ROTT; CUANTÍA: 1.611,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 8%.

12. TITULAR: Hernández Empire, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40258-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 7807-DPT; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC y artº. 198.4 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) LOTCC, 201.1.e) ROTT; CUANTÍA: 1.201,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 19%.

13. TITULAR: 1013 Nereaza, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40261-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: - - -; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.27 LOTCC y artº. 198.27 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC y artº. 201.1.d) ROTT; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: la contratación de transporte con transportistas o intermediarios no autorizados.

14. TITULAR: Manufacturas Papeleras Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40262-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6036-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.6 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.6 ROTT; artº. 66.2 LOTCC y artº. 157 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario

para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

15. TITULAR: Hernández Empire, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40268-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 7807-DPT; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.26.2 LOTCC y artº. 197 ROTT; anexo 1 ATP artº. 7 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3) y D.A. 2ª LOTCC; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.g) LOTCC y artº. 201 ROTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas correspondiente a la mercancía transportada o tenerlo caducado o falseado.

16. TITULAR: Hernández Empire, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40269-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 7807-DPT; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.6 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.6 ROTT; artº. 66.2 LOTCC y artº. 157 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

17. TITULAR: Media Report Producciones Audiovisuales, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40284-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 8196-DZW; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.22 LOTCC y artº. 198.22 ROTT; artº. 17 Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. 2.8); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) LOTCC y artº. 201.1.e) ROTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo arrendado el contrato de arrendamiento o copia del mismo o llevarlo sin cumplimentar.

18. TITULAR: Media Report Producciones Audiovisuales, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40285-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 8196-DZW; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

19. TITULAR: Hernández Llanos, Andrés; Nº EXPTE.: TF-40286-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife;

MATRÍCULA: 8858-DST; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Construcciones y Decoraciones Medina, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40293-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 0440-BDV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

21. TITULAR: Excavaciones y Construcciones Milán, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40295-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 1175-FBW; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.19 LOTCC y artº. 197 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC y artº. 201 ROTT; CUANTÍA: 3.366,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 16%.

22. TITULAR: Jorge González, Carmen Celinne; Nº EXPTE.: TF-40296-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 3844-CNR; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC y artº. 198.4 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.g) LOTCC y artº. 201.1.g) ROTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 25%.

23. TITULAR: Iniciativas para Desarrollo Transporte Interior, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40311-O-2007; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 9250-FHN; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.19 LOTCC, 197.19 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC, 201.1.h) ROTT; CUANTÍA: 4.292,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 46%.

24. TITULAR: Morteros y Cementos Canarias, S.A. (Morceca); Nº EXPTE.: TF-40318-O-2007; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: 6154-BKG; PRECEPTO IN-

FRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC y artº. 197 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201 ROTT; CUANTÍA: 1.941,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 14%.

25. TITULAR: Ochogravias Atanes, Ricardo; Nº EXPTE.: TF-40320-O-2007; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: 9534-CLP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

26. TITULAR: Inversiones Urbanas Castellana, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40412-O-2007; POBLACIÓN: Burgos; MATRÍCULA: TF-9094-AM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22 Decreto 6/2002 (B.O.C. 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

27. TITULAR: Margazal, S.L. Unipersonal; Nº EXPTE.: TF-40419-O-2007; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: 7671-CVM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.19 LOTCC y artº. 197.19 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.g) LOTCC 201.1.g) ROTT; CUANTÍA: 2.945,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 33%.

28. TITULAR: Maderas y Herrajes, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40423-O-2007; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 3938-DDZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

29. TITULAR: Importaciones García Ramírez, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40424-O-2007; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-5100-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9

LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

30. TITULAR: Safari Island, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40473-O-2007; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 3359-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.29 LOTCC, artº. 200 ROTT; artículos 1.1 y 14.1, Decreto 125/1995 (B.O.C. de 19.06); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al realizar transporte de alquiler de jeep safari, utilizando vehículos formando caravanas de menos de tres unidades o más de diez vehículos.

31. TITULAR: Safari Island, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40481-O-2007; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 8868-CGC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.29 LOTCC, artº. 200, 198,29 ROTT; D.A. 3ª Decreto 12/1995 (B.O.C. 19.06); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización, al realizar transporte de alquiler de jeep safari, al no establecer el origen y el término de las rutas o recorridos en un único punto de recogida y dejada de viajeros.

32. TITULAR: Morteros y Cementos Canarias, S.A. (Morceca); Nº EXPTE.: TF-40506-O-2007; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: 6154-BKG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC y artº. 198.4 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.831,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 12%.

33. TITULAR: Galván Gorrín, Domingo Luis; Nº EXPTE.: TF-40531-O-2007; POBLACIÓN: Santiago del Teide; MATRÍCULA: CR-7213-Y; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i), 109 LOTCC y artº. 201.1.i) ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

34. TITULAR: Serv. y Recreativ. Lanzarote, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40533-O-2007; POBLACIÓN: Puerto de

la Cruz; MATRÍCULA: 2982-BDP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

35. TITULAR: Jorge González, Carmen Celinne; Nº EXPTE.: TF-40552-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 3844-CNR; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC y artº. 198.4 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC, 201.1.h) ROTT; CUANTÍA: 3.585,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 39%.

36. TITULAR: Jorge González, Carmen Celinne; Nº EXPTE.: TF-40553-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 3844-CNR; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 LOTCC y artº. 199.25, en relación con el artº. 198.13 ROTT; artículos 12.a) y 65.2 LOTCC; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización 39%.

37. TITULAR: Amarilla Golf and Country Club, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40580-O-2007; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-6825-AB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i), 109 LOTCC y artº. 201.1.i) ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

38. TITULAR: Jorge González, Carmen Celinne; Nº EXPTE.: TF-40587-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 3844-CNR; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

39. TITULAR: Distribuciones F M N, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40592-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna;

na; MATRÍCULA: 8294-BWD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.19 LOTCC y artº. 197.19 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC, 201.1.h) ROTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 69%.

40. TITULAR: Trasa Canarias, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-42098-O-2006; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: TF-6343-BH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

41. TITULAR: Haines, Keith; Nº EXPTE.: TF-42111-O-2006; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 5206-DKF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22 Decreto 6/2002 (B.O.C. 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

42. TITULAR: Blanco Brito, María Jesús; Nº EXPTE.: TF-42281-O-2006; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 9308-DXK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 LOTCC y artº. 199.25, en relación con el artº. 198.13 ROTT; artículos 12.a) y 65.2 LOTCC; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

43. TITULAR: Tomita, Radu; Nº EXPTE.: TF-42385-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: 8696-DZC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.19 LOTCC y artº. 197.19 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC y artº. 201.1.h) ROTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 113%.

44. TITULAR: Tomita, Radu; Nº EXPTE.: TF-42410-O-2006; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: 8696-DZC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en

relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

45. TITULAR: Reger, Stefan Friedrich Wilhelm; Nº EXPTE.: TF-42422-O-2006; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: 0558-FFB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 12.a) y 60 LOTCC y artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1 f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

46. TITULAR: Fernández Pérez, Luis Roberto; Nº EXPTE.: TF-42467-O-2006; POBLACIÓN: Villa de Mazo; MATRÍCULA: 9959-FCH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

47. TITULAR: Quimi Gas, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42484-O-2006; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-0405-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 106.25, en relación con el artº. 105.13 y artículos 12.a) y 65.2 LOTCC y artº. 22 Decreto 6/2002 (BOC 6/2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

48. TITULAR: Autos Brairen, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42486-O-2006; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-5879-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 12.a) y 95 LOTCC; artículos 41 y 174 ROTT y artº. 1 Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. 2/8); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.i) y 109 LOTCC y artº. 201.1.i) ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (clausura del local por un período de 6 meses); HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, careciendo de autorización.

49. TITULAR: Trasa Canarias, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-42515-O-2006; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: TF-8005-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

50. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42529-O-2006; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4181-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.29 LOTCC, artº. 200 ROTT; artº. 1.1 y 14.1, Decreto 125/1995 (B.O.C. 19.06); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al realizar transporte de alquiler de jeep safari, utilizando vehículos formando caravanas de menos de tres unidades o más de diez vehículos.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2007.-  
La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.